

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2018

DGP-11938 -18

Señora
MELISSA ROJAS ATEHORTÚA
Propietaria
Taventura
melissarojasa@hotmail.com
Cali

Asunto. Respuesta a su solicitud radicada mediante el formulario “CONTÁCTENOS”, bajo el número 29385

Respetada señora Melissa.

En atención a su solicitud, de manera atenta informo lo siguiente:

El artículo 40 de la Ley 300 de 1996 modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006 creó la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, dicho tributo es un gravamen establecido con carácter obligatorio que afecta a un determinado y único grupo social y/o económico, cuyos recursos se utilizan para beneficio del mismo sector.

Por su parte, el artículo 41 de la ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 1101 de 2006 estableció que la Contribución Parafiscal se liquidará trimestralmente por un valor correspondiente al 2.5 por mil de los ingresos operacionales, vinculados a la actividad sometida al gravamen.

Adicionalmente, el artículo 2.2.4.2.1.1 del Decreto 1074 de 2015, estableció que la mencionada Contribución estará a cargo de los aportantes previstos en el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006.

Por tanto, la obligación de liquidar y pagar la Contribución surge una vez comienza a percibir ingresos por la actividad gravada, independientemente de si se encuentra o no inscrito en el registro mercantil y/o en el Registro Nacional de Turismo, ya que son obligaciones separadas.

Ahora bien, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones es importante precisar que en todos los casos, la exigibilidad de las mismas no será igual, en efecto, puede suceder que durante un período no haya percibido ingresos operacionales por concepto de las actividades sometidas al gravamen, evento en el cual se encontraría obligada a presentar la liquidación privada en ceros en el formulario establecido para tal efecto con las correspondientes firmas y el sello del Banco de Bogotá.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2.2.4.2.1.5 del Decreto 1074 de 2015, el período de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo es trimestral y se causa en los siguientes periodos:

Trimestre 1	Del 1 de enero al 31 de marzo
Trimestre 2	Del 1 de abril al 30 de junio
Trimestre 3	Del 1 de julio al 30 de septiembre
Trimestre 4	Del 1 de octubre al 31 de diciembre

Así las cosas, dicha Contribución se liquidará y pagará sobre períodos vencidos, a más tardar en los primeros 20 días del mes siguiente al del período objeto de la declaración.

Cordialmente,

ALEXANDRA OYUELA MANCERA
Directora de Contribución Parafiscal

Elaboró: Victoria Hernández